

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/1483/2016, de 3 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales y se abre la convocatoria para el año 2016.

La internacionalización de la empresa es una apuesta estratégica de cara a consolidar y hacer crecer la actividad económica y generar ocupación en nuestro país, ya que los mercados Internacionales ofrecen oportunidades de salida y crecimiento para las empresas catalanas que tienen que ser aprovechadas al máximo para conseguir incrementar su competitividad.

Por todo lo anterior, es necesario seguir movilizando los recursos necesarios que apoyen las estrategias y actuaciones de las empresas catalanas en el campo internacional.

Esta convocatoria se enmarca en la Estrategia Industrial del Gobierno de la Generalidad, que tiene como objetivo la reindustrialización de Cataluña de acuerdo con las políticas industriales definidas por la Unión Europea, especialmente con el programa RIS3, de Especialización Inteligente en Investigación e Innovación y, en concreto, dentro de las responsabilidades de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (de aquí en adelante ACCIÓ), entidad adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento que tiene como objetivo ayudar a la competitividad de la empresa catalana y que centra su actividad alrededor de tres grandes ejes: la innovación, la internacionalización y el crecimiento empresarial.

En el año 2016, y para garantizar el alineamiento con el desarrollo de los Programas de Impulso Industrial de los siete ámbitos definidos dentro de la Estrategia Industrial de la Generalidad de Cataluña, se valorarán aquellas misiones relacionadas con las estrategias y subestrategias definidas para cada ámbito. Así mismo se dará prioridad a aquellas misiones relacionadas con los países definidos como prioritarios dentro de la estrategia de ACCIÓ.

Son aplicables a estas bases el Texto Refundido de la Ley de Finanzas públicas en Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo esto,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Abrir la convocatoria y aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales para el año 2016, las cuales figuran en los anexos de esta disposición.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe

2.1 La cantidad máxima destinada a la línea de ayudas del Programa de Misiones Internacionales es de 400.00 euros, aplicados a la partida presupuestaria D/7025/470.0001/662.

2.2 Estos importes se podrán ampliar mediante una resolución del/de la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ.

CVE-DOGC-B-16167041-2016

Artículo 3

Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

3.1 El plazo de presentación de solicitudes para obtener las ayudas del Programa de Misiones Internacionales será de 15 días desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

3.2 Las solicitudes se han de presentar en los lugares y por los medios especificados en la base 6 del anexo 1.

Artículo 4

Órgano competente, resolución y recursos

El órgano competente para dictar la resolución, el plazo para la finalización del procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos los establece la base 9 del anexo 1.

Disposición adicional primera

Estudios de impacto

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones a las cuales les sea de aplicación esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 3 de junio de 2016

Núria Betriu Sánchez

Consejera delegada

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas del Programa de Misiones Internacionales, que prevé la concesión de ayudas a proyectos de organización y coordinación de misiones colectivas y a proyectos de organización y coordinación de visitas a Cataluña de grupos de potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros.

Base 2

Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias de este programa, como organizadoras o coorganizadoras, las asociaciones empresariales, los colegios profesionales, las organizaciones patronales y las fundaciones representativas de colectivos empresariales la actividad de las cuales se desarrolle totalmente o parcialmente en Cataluña y esté relacionada con la internacionalización, y, como participantes de la misión, las empresas con ánimo de lucro y establecimiento operativo en Cataluña y las fundaciones representativas de colectivos empresariales que tengan dentro de sus objetivos la promoción internacional de las empresas y la actividad de las cuales se desarrolle totalmente o parcialmente en Cataluña y esté relacionada con la internacionalización.

Las empresas pueden ser industriales o de servicios, siempre que quieran prospectar un mercado para iniciar o incrementar su negocio internacional.

Las empresas comerciales solamente podrán ser beneficiarias en aquellos casos en los que asuman la actividad comercial de empresas industriales o de servicios formando parte del mismo grupo empresarial. En estos casos se deberá justificar, mediante la aportación de las escrituras de constitución, una vinculación por parte de las empresas industriales o de servicios del grupo de un mínimo del 25%.

2.2 Este programa se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013) y al Reglamento (UE) núm. 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190 DE 28.06.2014).

En base a lo que establecen estos Reglamentos quedan fuera de esta línea las siguientes ayudas:

- a) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas.
- b) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se fije en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los operadores primarios.
- c) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- e) Las ayudas a las empresas del sector pesquero en aquellos casos que se establecen en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.

Base 3

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

3.1 Las personas solicitantes han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Dar ocupación, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito solamente es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir con las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad y las obligaciones con la Seguridad

CVE-DOGC-B-16167041-2016

Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento se deberá mantener durante todo el procedimiento: en el momento de la presentación de la solicitud, previamente a la resolución de aprobación, y antes de recibir cualquier pago.

- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, en conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito solamente es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 i 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, con resolución firme, por haber cometido una infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 1 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir con la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas orientadas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).
- j) En el caso de que los beneficiarios sean fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación del anterior.
- k) En el caso de que los beneficiarios sean fundaciones, haber cumplido con el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña.
- l) En el caso de que los beneficiarios sean asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- m) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el periodo de tres ejercicios fiscales.
- n) En el caso de que los beneficiarios sean personas físicas empresarias, estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- o) En el caso de que los beneficiarios sean personas sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

3.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo que establece la base 6 del anexo 1.

Base 4

Importe

4.1 Para los gastos de la bolsa de viaje la ayuda será la que se asigna, en función del país, en la Tabla de

CVE-DOGC-B-16167041-2016

bolsas de viaje, que se puede consultar en la página web <http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>.

Para los gastos de organización y coordinación de la entidad organizadora la ayuda será de 280€ por cada empresa participante en la misión.

4.2 El importe de la subvención aprobada, sumado a las ayudas de mínimos percibidas por la empresa o entidad en los últimos tres ejercicios fiscales no podrá superar los 200.000 euros.

En el caso de las empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera la cantidad se reducirá a los 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

En el caso de ayudas de mínimos en el sector pesquero, la ayuda total de mínimos concedida a una única empresa no será superior a los 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4.3 La asignación de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que no se decida la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 5

Actuaciones y gastos subvencionables

5.1 Se consideran subvencionables los dos tipos de proyectos siguientes:

a) Misiones directas, entendidas como los proyectos de organización y coordinación de misiones colectivas; se entiende como misión colectiva aquella en la que participan un mínimo de 6 empresas y un máximo de 15 y tiene como objetivo la prospección de mercados y el contacto con potenciales clientes. Se podrán visitar un máximo de 3 países y se considerarán empresas participantes en la misión aquellas que visiten, como mínimo, 1 de los países objetivo de la misión, de acuerdo con la concesión realizada. Para cada uno de los países visitados, se requerirá que las visitas se hagan con una Agenda de Entrevistas realizada por una entidad especializada.

b) Misiones inversas, entendidas como proyectos de organización y coordinación de visitas a Cataluña de grupos de potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros, con un mínimo de 4 participantes extranjeros y un máximo de 12, para participar en jornadas, seminarios técnicos, encuentros empresariales u otras acciones de promoción o comercialización.

Se aceptarán participantes de un máximo de 3 países extranjeros.

5.2 La entidad organizadora será la encargada de formalizar la solicitud de ayuda y en ese momento deberá aportar información sobre la misión (número, sector y tipología de las empresas que participan en la misión y objetivos de esta).

Si es necesario por las características del proyecto, podrá existir también una entidad coorganizadora de la misión.

5.3 Las misiones no se podrán solicitar para los países de la UE-15.

5.4 Las actuaciones que se presenten para obtener estas ayudas se deberán realizar durante el año 2016.

5.5 Se consideran subvencionables los gastos por los conceptos siguientes:

a) Los incluidos dentro de una bolsa de viaje, que incluye el salario (el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la Seguridad Social a cargo de la empresa) de la persona que realiza el viaje/s los días que dura la misión, el desplazamiento y el alojamiento incluidos dentro de la misión, para un representante de la entidad organizadora, y, si procede, de la entidad coorganizadora, y de cada una de las empresas participantes, o de los potenciales compradores, operadores o prescriptores económicos extranjeros, participantes en la misión.

b) Gastos de personal y de suministros destinados a la organización y coordinación de la misión por parte de la entidad organizadora.

Para proyectos de misiones directas se considerará desplazamiento exclusivamente aquél que incluya el trayecto Cataluña-país de destino-Cataluña.

Para proyectos de misiones inversas se considerará desplazamiento exclusivamente aquél que incluya el trayecto país de origen-Cataluña-país de origen.

Base 6

Solicitudes y documentación

6.1 Las solicitudes han de ser realizadas por las entidades coordinadoras de las misiones, tienen que ir dirigidas al/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ y se han de formalizar en el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>). A este impreso se le deberá adjuntar la memoria técnica del proyecto en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).

La información incluida en este documento PDF, que llega telemáticamente a ACCIÓ, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria técnica en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Por otro lado, hace falta registrar el impreso en papel y firmado, sin el documento PDF, en los plazos indicados en el artículo 3.1 y junto a la documentación que se prevé en el siguiente apartado 6.5, en ACCIÓ, Paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 3, si procede.

b) Declaración conforme no se ha recibido ni solicitado otra ayuda para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones públicas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Existencia o no de ayudas de mínimis que le hayan sido aprobadas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la data de concesión, el importe y el ente otorgador. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de mínimis percibidas por las empresas vinculadas.

6.3 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de no admisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que se haya podido incurrir.

6.4 La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos Electrónicos, en concreto para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento por parte del solicitante de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

6.5 Con las solicitudes se deberá adjuntar la documentación que se menciona a continuación:

Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad solicitante, en el caso que éste no esté inscrito en el Registro Mercantil.

En el caso de que este documento ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ no será necesario presentarlo de nuevo, siempre que el solicitante aporte una declaración responsable en la cual se especifique el documento en concreto, la fecha en la que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que continúa vigente, según el modelo que estará disponible en la página web de ACCIÓ. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su plazo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el cual se entregó, se ha de presentar necesariamente la nueva documentación.

6.6 Si la solicitud no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá a la persona solicitante que en un plazo de diez días hábiles rectifique el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que,

CVE-DOGC-B-16167041-2016

si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Este requerimiento se realizará, previo consentimiento de la persona solicitante, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya informado, a estos efectos, en el impreso de solicitud de la ayuda y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

6.7 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial para sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

6.8 El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 7

Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén las bases siguientes.

7.2 Una vez finalizada la evaluación de todas las solicitudes, las ayudas se concederán, con los importes máximos previstos en estas bases, a aquellas solicitudes que hayan obtenido una puntuación superior una vez aplicado el procedimiento de valoración que se especifica en la base 8, hasta finalizar el presupuesto disponible.

7.3 El órgano competente para la instrucción del procedimiento lo formarán la Unidad de Internacionalización e Inversiones y el Área de Proyección Internacional de ACCIÓ.

Base 8

Órganos de evaluación y valoración de las solicitudes

8.1 El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada una de estos criterios por la puntuación que se otorgue a este criterio (esta puntuación podrá ir de 0 a 5). Para considerar un proyecto como objeto de aprobación deberá obtener una puntuación mínima de 250 puntos.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá pedir el apoyo o asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con la entidad.

8.2 Los criterios de valoración de las solicitudes que se presenten para la concesión de estas ayudas, así como su ponderación, son las siguientes:

Para los proyectos de misiones directas:

a) Alineación del/de los sector/es de la misión con los 7 ámbitos estratégicos definidos por la Política Industrial Sectorial 2014-2020 de la Generalidad de Cataluña, que se puede consultar en la dirección de la web <http://accio.gencat.cat/cat/empresa-ACC10/politica-industrial-sectorial/>. La puntuación será 5 si el sector al que pertenecen las empresas de la misión está alineado con los 7 ámbitos estratégicos y 0 si no lo está (valor: 10).

b) Realización de actuaciones conjuntas; dentro de la misión existe una parte del programa de actividades que es común a todas las empresas participantes en la misión. La puntuación será 0 si no existe una parte del programa de actividades que es conjunto a todas las empresas participantes en la misión, y 5 si existe una parte del programa de actividades conjunto. (valor: 10).

CVE-DOGC-B-16167041-2016

c) Dificultad de acceso o de hacer negocios en el mercado objetivo. Se priorizarán las misiones relacionadas con los países definidos como prioritarios en la estrategia de ACCIÓ y que constan en el anexo 2 de esta Resolución, con la puntuación asignada a cada país (valor: 20).

d) Potenciación del carácter cooperativo entre entidades solicitantes. Se valorará la coorganización de la misión por parte de más de una entidad en base a la existencia, o no, de una convocatoria conjunta. No se considerará que existe coorganización en una misión si las entidades comparten profesionales o sedes. La puntuación será 0 si no existe coorganización y 5 si esta coorganización existe (valor: 30).

e) Valor estratégico del proyecto: importancia que esta misión tendrá para el desarrollo del sector y de las empresas participantes (valor: 30)

Para los proyectos de misiones inversas:

a) Alineación del/de los sector/es de la misión con los 7 ámbitos estratégicos definidos por la Política Industrial Sectorial 2014-2020 de la Generalidad de Cataluña, que se puede consultar en la dirección de la web <http://accio.gencat.cat/cat/empresa-ACC10/politica-industrial-sectorial/>. La puntuación será 5 si el sector al que pertenecen las empresas de la misión está alineado con los 7 ámbitos estratégicos, y 0 si no lo está (valor: 10).

b) Conocimiento de las empresas catalanas por parte de los visitantes extranjeros; se valorará el hecho de que los visitantes extranjeros realicen entrevistas personales con las empresas catalanas. La puntuación será de 5 si existen entrevistas personales y de 0 si no existen (valor: 20).

c) Potenciación del carácter cooperativo entre entidades solicitantes. Se valorará la coorganización de la misión por parte de más de una entidad en base a la existencia, o no, de una convocatoria conjunta. No se considerará que existe coorganización en una misión si las entidades comparten profesionales o sedes. La puntuación será 0 si no existe coorganización y 5 si esta coorganización existe (valor: 30).

d) Que la actuación coincida en fechas con el marco de una feria internacional organizada en Cataluña y relacionada con el/los sector/es de la actuación subvencionada. La puntuación será 0 si no existe esta coincidencia y 5 si existe (valor: 10).

e) Valor estratégico del proyecto: importancia que esta misión tendrá para el desarrollo del sector y de las empresas participantes (valor: 30).

8.3 La evaluación definitiva de las solicitudes será realizada por ACCIÓ sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor y por medio de un órgano colegiado de valoración constituido a este efecto y que estará integrado por dos representantes de la Unidad de Internacionalización e Inversiones y un representante de la Unidad de Relaciones Institucionales y Territorio de ACCIÓ. También asistirá a las reuniones de esta comisión otro representante de ACCIÓ que actuará como secretario.

También podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes de la Comisión.

8.4 Entre los proyectos que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, se priorizarán aquellos proyectos en los que la responsabilidad de su dirección corresponda a mujeres, siempre y cuando el órgano colegiado no acuerde la aplicación de un prorrateo entre estos proyectos.

8.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Base 9

Resolución y notificación

9.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a de ACCIÓ, o bien aquel al que corresponda por delegación.

9.2 Vistos el expediente y el informe emitidos por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta de éste, el/la Consejero/a delegado/a, o bien quien por delegación le corresponda, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por los interesados.

9.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar desde la fecha de

CVE-DOGC-B-16167041-2016

finalización de la presentación de las solicitudes.

9.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la persona solicitante a la que se concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de la ayuda y, si procede, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de mínimos haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimos, y al Reglamento (UE) 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y la acuicultura.

9.5 Esta resolución se notificará a la entidad organizadora de la misión, previo consentimiento, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya informado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda y su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando habiendo constancia de la puesta en disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder a ella.

Estas notificaciones también se podrán efectuar mediante correo certificado con justificante de recepción.

9.6 En el caso de que el órgano competente no dictamine y notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

9.7 Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la Consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 10

Publicidad de la resolución

10.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones aprobadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.gencat.cat>) con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros la publicación en el DOGC no será necesaria.

10.2 Sin perjuicio de lo que establezca el apartado anterior, se dará publicidad a las aprobaciones de las ayudas mediante la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

Base 11

Pago

11.1 El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez que se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

11.2 El pago de la ayuda se realizará directamente a cada uno de los beneficiarios (empresas participantes, entidad organizadora y coorganizadora) de la misión, siempre y cuando la justificación se considere correcta y se haya elaborado un acta favorable de comprobación.

Base 12

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

12.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de aprobación en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

12.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada la esencia de la misma, en el caso de alteración de las condiciones que afecten al servicio subvencionado y que sean justificadas ampliamente por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

12.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si procede, ha de ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 13

Justificación

13.1 La entidad organizadora de la misión está obligada a realizar la justificación del proyecto, tanto por lo que respecta a ella misma como por lo que respecta a las empresas participantes y, si procede, a la entidad coorganizadora, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde el mes en que se ha realizado la actuación subvencionada.

Las fechas de los documentos justificativos deberán de estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que conste en la resolución de aprobación de la ayuda. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida para los documentos justificativos.

13.2 La justificación del proyecto consistirá en la aportación de la documentación siguiente:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas cuyo contenido tendrá, tanto para las entidades organizadoras y, si procede coorganizadoras, como para las empresas participantes:

Una relación clasificada de los gastos realizados, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>), junto con la documentación siguiente:

a.1) Los gastos incluidos dentro de una bolsa de viaje se justificarán en base al sistema de módulos que establecen los artículos 76 a 78 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y será necesaria la presentación de la documentación que justifique el desplazamiento.

El desplazamiento se podrá justificar mediante la aportación de uno de los documentos siguientes: Billetes originales de avión o tren, o bien, en el caso de que los billetes sean electrónicos, la presentación de las tarjetas de embarque originales de todo el recorrido (o la confirmación electrónica de la compra). En el caso de desplazamiento en automóvil, será necesario presentar la certificación del kilometraje de la gerencia de la empresa y comprobantes originales de pago de autopistas, gasolina y/o otros. En el caso de la presentación de otra documentación con valor probatorio, diferente a la mencionada, ACCIÓ valorará su validez como documentación justificativa de la actuación.

En los casos en los que el documento justificativo no vaya a nombre del beneficiario (entidad solicitante, entidad coorganizadora o empresa) se deberá presentar el correspondiente comprobante de pago a nombre del beneficiario.

A los efectos de la presentación de esta documentación, se considera desplazamiento exclusivamente aquél que incluya el trayecto Cataluña-país de destino-Cataluña, para las misiones directas, o aquél que incluya el trayecto país de origen-Cataluña-país de origen, para las misiones inversas.

a.2) Los gastos de organización y coordinación de la entidad organizadora se justificarán en base al sistema de módulos que establecen los artículos 76 a 78 del Reglamento de la Ley de Subvenciones y será necesaria la

CVE-DOGC-B-16167041-2016

presentación de la documentación justificativa del viaje que se pide en esta base 13 para cada una de las empresas participantes.

- b) En el caso de las misiones directas, ficha firmada por cada una de las empresas participantes en la misión, según el modelo que se podrá encontrar en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).
- c) Memoria explicativa de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, tanto por lo que se refiere a la entidad organizadora como, en el caso de las misiones directas, a las empresas participantes y, si procede, a la entidad coorganizadora, firmada por el representante legal de las entidades o las empresas, según el modelo que se podrá encontrar en la página web (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/ajuts2016/>).
- d) Declaración de la entidad organizadora conforme no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda para los mismos gastos subvencionables, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.
- f) Las Agendas de entrevistas de cada una de las empresas y para cada uno de los países visitados, realizadas por una entidad especializada.
- g) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad que se mencionan en la base 20 de este anexo.
- h) Si procede, documentación demostrativa de la convocatoria conjunta de la misión.

13.3 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

13.4 La notificación de las carencias que puedan existir en la justificación presentada se hará mediante el mismo sistema que establece la base 6.6 del anexo 1.

Estas notificaciones se enviarán directamente a las empresas participantes y a las entidades organizadora y coorganizadora de la misión, según el origen de la carencia a rectificar.

13.5 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución de la misión, redactará acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 14

Verificación de las acciones subvencionables

14.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

14.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

14.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, si procede, durante la realización de la acción subvencionada.

14.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones se han de someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 15

Control de las acciones subvencionables

CVE-DOGC-B-16167041-2016

15.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado.

ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que llevaron a la aprobación, así como las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

15.2 Los beneficiarios están sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

15.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

15.4 Los/as beneficiarios/as de las subvenciones se han de someter a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 16

Revocación

16.1 Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 i 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de mínimos, también será causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, de lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o límites establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de mínimos, establecida en 200.000 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, 100.000 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, o bien, cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector de la pesca y la acuicultura, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de mínimos establecida en 30.000 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales.

En este cómputo se considerará cualquier ayuda de mínimos aprobada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

16.2 También pueden ser causas de revocación, derivadas del desarrollo del proyecto subvencionado:

a) El hecho de que la misión no consiga el mínimo de empresas participantes requerido para ser considerada subvencionable. En estos casos ACCIÓ, a través del órgano colegiado de valoración que se establece en la base 8.3 del anexo 1 de estas bases, estudiará la posibilidad de mantener la subvención únicamente a las empresas participantes en la misión.

b) El hecho de que no exista coorganización en la convocatoria de la misión en aquellos casos en los que en la memoria inicial del proyecto se reflejó la existencia de la misma.

c) En una misión directa, el hecho de que no se haya realizado la parte de agenda común de actividades para todas las empresas participantes en la misión, en aquellos casos en los que en la memoria inicial del proyecto se reflejó la existencia de estas actividades.

d) En una misión inversa, el hecho de que los visitantes extranjeros no realicen entrevistas personales con las empresas catalanas, en aquellos casos en los que en la memoria se reflejaba la existencia de estas entrevistas.

CVE-DOGC-B-16167041-2016

e) En una misión inversa, el hecho de que la misión no haya coincidido en las fechas con las de una feria internacional organizada en Cataluña, en los casos en los que en la memoria inicial del proyecto se reflejó esa coincidencia.

16.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención aprobada, deberán instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 17

Renuncia

17.1 Las personas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones aprobadas solamente por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. El/los beneficiario/os deberán retornar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

17.2 En el caso de que la cantidad correspondiente al total de los gastos justificados sea inferior a la cantidad aprobada, la persona beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho a percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente.

Base 18

Régimen de compatibilidad de las ayudas

18.1 Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad.

18.2 En base a lo que establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimis (DOUE L 352 de 24.12.2013), al cual se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de mínimis concedida a una única empresa no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera la ayuda total de mínimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Para contabilizar las ayudas de mínimis es necesario tener en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que la solicitante tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Así mismo, es necesario tener en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas o bien, de separación.

Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

18.3 En base a lo que establece el Reglamento (UE) núm. 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190de 28.06.14), al cual se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de mínimis concedida a una única empresa no será superior a 30.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

18.4 De acuerdo con lo que establece el reglamento de mínimis de la Comisión Europea, estas ayudas no se pueden acumular a ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos elegibles si esta acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Base 19**Infracciones y sanciones**

19.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el que establecen los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga a ello.

19.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán de instar al inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 20**Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria**

20.1 El beneficiario de la subvención ha de dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión, o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.2 Las medidas de publicidad que han de tomar las personas beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección <http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Base 21**Obligaciones de las personas beneficiarias**

21.1 Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo delante de ACCIÓ en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que ha de cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se ha de acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención aprobada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que le sean aplicables.
- e) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- f) Presentación de la justificación de la actuación subvencionada ante ACCIÓ según lo que se establece en la base 13 de este anexo.
- g) Facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

Base 22

Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas han de facilitar para obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos personales de la Agencia por la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentándolo en ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a dades.accio@gencat.cat.

Las personas beneficiarias han de cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adaptando e implementando las medidas de seguridad que prevé la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, desarrollada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Orden. En especial se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

Países definidos como prioritarios en la estrategia de ACCIÓ y su puntuación:

Con 1 punto: Afganistán, Albania, Alemania, Algeria, Angola, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Armenia, Aruba, Austria, Bahamas, Bahréin, Barbados, Bélgica o Luxemburgo, Belice, Benín, Bermuda, Bután, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brunei, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chipre, Comores, Congo, República Democrática del Congo, Corea del Norte, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Eslovaquia, Estados Unidos (EUA), Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Gibraltar, Grecia, Grenada, Groenlandia, Guadalupe, Guayana Francesa, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Hungría, Yemen, Islas Caimán, Islas Feroe, Islas Malvinas, Islas Turks i Caicos, Islas Vírgenes Americanas, Islas Vírgenes Británicas, Irak, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Jordania, Kirguizistán, Kiribati, Kuwait, Lesoto, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Macao, Macedonia, Malawi, Maldivas, Mali, Malta, Martinica, Mauricio, Mauritania, Mayotte, Moldavia, Mongolia, Nauru, Nepal, Níger, Nueva Caledonia, Países Bajos, Palestina, Papua Nueva Guinea, Pitcairn, Polinesia Francesa, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, Reunión, Rumania, Saint Christopher y Nevis, Saint Helena, Saint Lucia, Saint Pierre y Miquelón, Saint Vincent y las Grenadines, Salomón, Samoa, Sao Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leone, Siria, Somalia, Sudán, Suiza, Surinam, Suazilandia, Tadjikistan, Territorio Británico del Océano Índico, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Chad, Ucrania, Uzbekistán, Vanuatu, Vaticano, Venezuela, Wallis y Futuna.

Con 3 puntos: Bangla Desh, Botsuana, Burkina Faso, Camboya, Dinamarca, Etiopía, Guinea, Hong Kong, Japón, Kazakstán, Kenia, Laos, Madagascar, Namibia, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Qatar, República Dominicana, Ruanda, Serbia, Singapur, Suecia, Taiwán, Tanzania, Uganda, Zambia, Zimbabue.

Con 5 puntos: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Azerbaiján, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dominica, El Salvador, Ecuador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Indonesia, Irán, Israel, Malasia, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Rusia, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica República de, Tailandia, Turquía, Unión de los Emiratos Árabes, Uruguay, Vietnam.

Para el resto de países la puntuación será de 0.

(16.167.041)